RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N° 112-2508-2019 de 23 de julio del 2019, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PEREZ Y CARDONA S.A.S** con Nit. 890912426, a través de su representante legal el señor **IVÁN DARIO MEJÍA ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.617.619, por medio de su apoderado el señor **LEONARDO PEREZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.559, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, a generarse en el proyecto ***''CENTRO EMPRESARIAL TIERRAGRO''*** compuesto por una bodega, dos almacenes y un exhibidor donde se comercializará al por mayor productos químicos básicos, cauchos, plásticos y productos químicos de uso agropecuario, ubicado en la vereda Las Brisas del municipio de Rionegro, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-1205. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-12681-2023 del 10 de agosto del 2023, la sociedad **PEREZ Y CARDONA S.A.S**, con Nit. 890912426-7, a través de su Gerente Principal el señor **IVÁN DARIO MEJÍA ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.617.619, a través de su autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, representante legal de la sociedad **GRUPOAGUA S.A.S** con Nit. 900.226.055-0, solicitó **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución 112-2508-2019 de 23 de julio del 2019, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en el proyecto ***''CENTRO EMPRESARIAL TIERRAGRO''*** compuesto por una bodega, dos almacenes y un exhibidor donde se comercializará al por mayor de productos químicos básicos, cauchos, plásticos y productos químicos de uso agropecuario, en el sentido de instalar un sistema de tratamiento de aerobia y verter a fuente hídrica aledaña al proyecto, en beneficio del predio denominado ***''CEDI TIERRAGRO''*** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-1205, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

3. Que mediante radicado CS-13261-2022 del 13 de diciembre de 2022, la Corporación solicita se dé cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 112-2508-2019 del 23 de julio de 2019, (Caracterización anual, evidencias de gestión de lodos e implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento -PGRMV).

3.1 Que mediante radicado CE-20821-2022 del 28 de diciembre de 2022, la parte titular, informa que la etapa constructiva inició en agosto de 2022, donde se procedió con la instalación de pozos sépticos a los cuales se les realiza periódicamente limpieza, mantenimiento y succión por parte de la empresa Biosepticos.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos, realizando visita técnica el día 04 de septiembre del año en curso, generándose el informe técnico **IT-05916-2023 del 08 de septiembre de 2023,** en el cual se observa y concluye lo siguiente:

"…

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto "Centro Empresarial Tierragro" cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante resolución RE-112-2508-2019 del 23 de julio de 2019, para tratar el agua residual doméstica generada por una bodega, dos almacenes y un exhibidor donde se comercializa al

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

por mayor productos químicos básicos, cauchos, plásticos y productos químicos de uso agropecuario, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se aprueba instalar un sistema de tratamiento compuesto por una trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, filtro anaerobio de flujo ascendente de pulimiento, filtro de carbón activado; con descarga de las aguas tratadas a campo de infiltración en suelo.

Sin embargo, el proyecto en la actualidad pretende instalar un sistema de tratamiento aerobio que le permita optimizar el tratamiento del agua residual generada al interior del proyecto, por lo cual se propone implementar un sistema de tratamiento que desarrolla la firma de ingeniería Grupoaqua SAS, además se proyecta verter a la fuente hídrica (Quebrada La Mosca), para lo cual se cuenta con las servidumbres necesarias.

De acuerdo a lo anterior, en el presente tramite solo se evaluará la información actualizada:

<u>Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado</u>: Se presentan memorias de cálculo y planos del STARD.

***<u>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO</u>**:*

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: __*	*Primario: ___*	*Secundario: __*	*Terciario: _X_*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
STARD	*-75°*	*22'*	*54.40"*	*6°*	*11'*	*53.8 "*	*2093*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Trampa de grasas, sistema de cribado*	*Trampa de grasas de 150 L y sistema de cribado*
Tratamiento primario, secundario y terciario	*Reactor de lodos activados y sedimentación secundaria Desinfección*	*Planta de tratamiento aerobia conformada por dos módulos de 3.0m^3 y 2.5m^3 en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalados enterrados distribuidos así: Módulo N°1: de 3.0 m^3 para: aireación. Módulo N°2 de 2.5 m^3 dividido en dos (2) cámaras para: sedimentación y desinfección.*
Manejo de Lodos	*Extracción con vactor*	*Empresa certificada para evacuación, transporte y disposición final adecuada de lodos*

***<u>INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO</u>**:*

Descarga a Fuente hídrica.

a) <u>Datos del vertimiento:</u>

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
*Quebrada: _x_*	*La Mosca*	*Q (L/s): 0.07*	*Doméstico*	*Intermitente*	*14 (horas/día)*	*30 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75°	*22'*	*46.43"*	*6°*	*11'*	*56.38*	*2077*

b) <u>Características del vertimiento:</u> Dado que el sistema no se encuentra en oepración, no se presenta informe de caracterización, no obstante, el sistema se diseña para cumplir con la Resolución 631 de 2015.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

c) *Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: El día 29 de abril del 2023, se realizó monitoreo en la quebrada La Mosca, receptora del vertimiento del Proyecto Tierragro, cuyos análisis se realizaron en el laboratorio de Procesos Industriales PQAI de la Universidad de Antioquia.*

Aguas Abajo del Vertimiento	*OD (mg/L): 7.96*	*DBO_5 (mg/L): <10*	*Nitrógeno Total (mg/L): _____*	*Fosforo Total (mg/L): __*	*pH: 7.7*	*SST (mg/L): 12*
	Grasas y Aceites(mg/L): <10	*Coliformes Fecales (NMP/100ml): 312*	*SAAM mg/L): ____*	*Temperatura (ºC): __*	*Material Flotante Ausencia*	*Caudal (L/s):__*

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta la evaluación ambiental, la cual contiene: generalidades, memoria detallada del proyecto, descripción del STARD, información detallada sobre la naturaleza de los insumos, evaluación y análisis de impactos ambientales, se incluye matriz de impactos, descripción y valoración de proyectos para mitigar impactos con las respectivas medidas de mitigación, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector, gestión de residuos para lo cual se indica que los lodos son recolectados por un gestor externo

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

Toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre esta fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico provenientes del proyecto, de lo cual se concluye que esta fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado del STARD, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Estructura de descarga:

Se propone un tramo de tubería de 4 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aleta en concreto pequeña y poco invasiva mínimo a 2.0 m de la margen de la quebrada y en posición de 45° con respecto a la línea de flujo, ello con el objetivo de:
• Que no socave la quebrada
• Que pueda contribuir a una descarga de flujo laminar sobre la misma, que minimice la extensión de la zona de mezcla

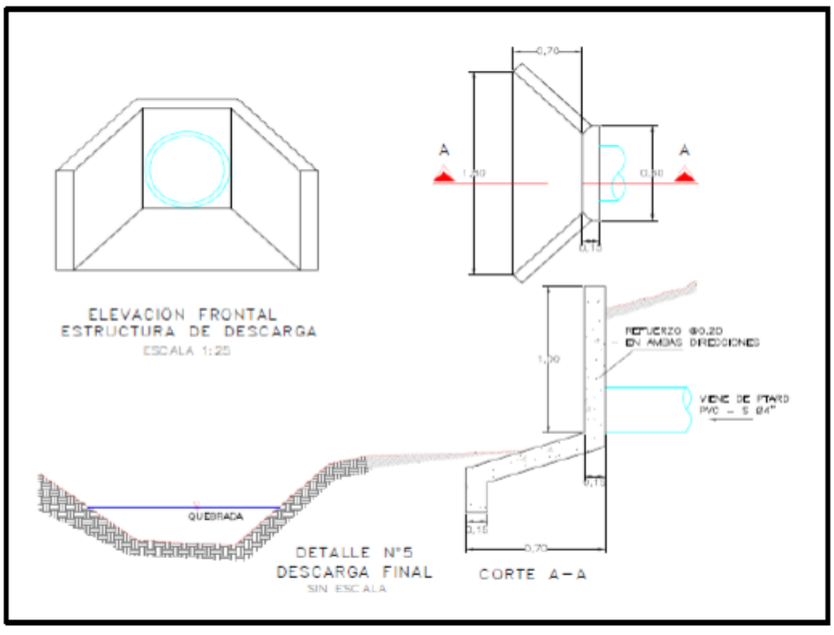

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Observaciones de campo:

El día 04 de septiembre de 2023, se realizó visita al predio objeto de la solicitud, la cual fue atendida por el señor Mervin Betancur, ingeniero de proyectos de la firma de ingeniería Grupoaqua SAS y Sergio Higuita, maestro de obra, en esta se realizó un recorrido, donde se observó que las instalaciones se encuentran en etapa constructiva con un avance del 70 %, se verifico que algunas unidades del STARD se encuentran instaladas enterradas, quedando pendiente el pretratamiento y la caseta de operación.

STARD en instalación

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta Plan de Gestión del Riesgo con el siguiente contenido: Generalidades, objetivos, antecedentes, alcance, metodología, diagnóstico, componentes del STARD, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico), proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de probabilidad de ocurrencia de amenazas (naturales, operativas y socioculturales), análisis de vulnerabilidad, consolidación de escenarios, interpretación de la calificación de los riesgos, proceso de reducción del riesgo mediante fichas que contemplan (la medida, objetivos, metas, descripción de la acción propuesta, responsable, estrategias de implementación, recursos, responsables costos, cronograma, seguimiento), proceso de manejo del desastre, preparación y ejecución de respuesta, acciones para la recuperación, sistema de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia.

Otras observaciones de control y seguimiento:

Mediante radicado CS-13261-2022 del 13 de diciembre de 2022, la Corporación solicita se dé cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 112-2508-2019 del 23 de julio de 2019, (Caracterización anual, evidencias de gestión de lodos e implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento -PGRMV).

En respuesta a lo anterior, el usuario presenta el radicado CE-20821-2022 del 28 de diciembre de 2022, mediante el cual informa que la etapa constructiva inició en agosto de 2022, donde se procedió con la instalación de pozos sépticos a los cuales se les realiza periódicamente limpieza, mantenimiento y succión por parte de la empresa Biosepticos.

Se anexa registro fotográfico de los pozos y de la limpieza, con el certificado de recolección de aguas residuales emitido por Biosepticos el 19 de diciembre de 2022, indicando que la disposición final se realizó en la PTAR San Fernando.

Finalmente se indica que una vez se finalice la construcción de la obra y se implemente el sistema de tratamiento, se notificará a la Corporación adjuntando las caracterizaciones respectivas y demás documentación requerida para dar cumplimiento a la Resolución 112-2508-2019 del 23 de julio de 2019.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Lo anterior, se corroboró en campo, observando que a la fecha el proyecto se encuentra en etapa constructiva y el STARD esta en proceso de instalación, como se observa en el registro fotográfico.

4. CONCLUSIONES

El proyecto "Centro Empresarial Tierragro" cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante resolución RE-112-2508-2019 del 23 de julio de 2019, para tratar el agua residual doméstica generada por una bodega, dos almacenes y un exhibidor donde se comercializa al por mayor productos químicos básicos, cauchos, plásticos y productos químicos de uso agropecuario, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se aprueba instalar un sistema de tratamiento compuesto por una trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, filtro anaerobio de flujo ascendente de pulimiento, filtro de carbón activado; con descarga de las aguas tratadas a campo de infiltración en suelo.

Sin embargo, el proyecto en la actualidad pretende instalar un sistema de tratamiento aerobio que le permita optimizar el tratamiento del agua residual generada al interior del proyecto, por lo cual se propone implementar un sistema de tratamiento que desarrolla la firma de ingeniería Grupoaqua SAS, además se proyecta verter a la fuente hídrica (Quebrada La Mosca), para lo cual se cuenta con servidumbres.

La quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, por tanto, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre esta fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, de lo cual se concluye que esta fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes

Se presenta Evaluación Ambiental del Vertimiento actualizada, la cumple con los lineamientos de La Corporación establecidos para usuarios con descarga a fuente hídrica

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos

La estructura de descarga corresponde a una tubería de 4 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aleta en concreto pequeña y poco invasiva mínimo a 2.0 m de la margen de la quebrada y en posición de 45° con respecto a la línea de flujo.

Respecto a los requerimientos de control y seguimiento realizados mediante comunicado CS-13261-2022 del 13 de diciembre de 2022, el usuario brindó respuesta satisfactoria mediante radicado CE-20821-2022 del 28 de diciembre de 2022, indicando que la etapa constructiva inició en agosto de 2022, donde se procedió con la instalación de pozos sépticos a los cuales se les realiza periódicamente limpieza, mantenimiento y succión por parte de la empresa Biosepticos (se anexa certificado).

Con la información aportada es factible dar concepto favorable a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos …"

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** presentado por la sociedad **PEREZ Y CARDONA S.A.S**, representada legalmente por el señor **IVÁN DARIO MEJÍA ARROYAVE,** a través de su autorizada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA.**

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"…Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (…)"*

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." …..

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: …"

Que el artículo **2.2.3.3.5.8.** ***del Decreto 1076 de 2015, expresa: "… Contenido del permiso de vertimiento.*** *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

…

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05916-2023,** esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en el sentido de incluir un sistema de tratamiento aerobio y verter a fuente hídrica (quebrada La Mosca), lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 112-2508-2019 del 23 de julio del 2019, en el sentido de cambiar la persona autorizada del permiso ambiental; para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PÉREZ Y CARDONA S.A.S**, con Nit. 890912426-7, a través de su Gerente Principal el señor **IVÁN DARIO MEJÍA ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.617.619, a través de su autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en el proyecto **''CENTRO EMPRESARIAL TIERRAGRO''** compuesto por una bodega, dos almacenes y un exhibidor donde se comercializará al por mayor de productos químicos básicos, cauchos, plásticos y productos químicos de uso agropecuario, en beneficio del predio denominado **''CEDI TIERRAGRO''** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-1205, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia.."*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, del sistema que se pretende incluir en el permiso de vertimientos; conformado por las siguientes unidades:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Descripción del o los sistemas de tratamiento

- Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: ___	Secundario: __	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
STARD	-75°	22’	54.40”	6°	11’	53.8 „	2093

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, sistema de cribado	Trampa de grasas de 150 L y sistema de cribado
Tratamiento primario, secundario y terciario	Reactor de lodos activados y sedimentación secundaria Desinfección	Planta de tratamiento aerobia conformada por dos módulos de 3.0m^3 y 2.5m^3 en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalados enterrados distribuidos así: Módulo N°1: de 3.0 m^3 para: aireación. Módulo N°2 de 2.5 m^3 dividido en dos (2) cámaras para: sedimentación y desinfección.
Manejo de Lodos	Extracción con vactor	Empresa certificada para evacuación, transporte y disposición final adecuada de lodos

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	**Nombre fuente Receptora**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo:**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Quebrada: _x_	La Mosca	Q (L/s): 0.07	Doméstico	Intermitente	14 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	22’	46.43”	6°	11’	56.38	2077

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica **STARD** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección (requiere caja a la salida).

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 5°. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **PÉREZ Y CARDONA S.A.S**, representada legalmente por el señor **IVÁN DARIO MEJÍA ARROYAVE,** a través de su autorizada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA,** o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

1. En el **término de sesenta (60) días calendario** presente el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas del proyecto.

2. Realizar una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Articulo 8).

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PÉREZ Y CARDONA S.A.S**, representada legalmente por el señor **IVÁN DARIO MEJÍA ARROYAVE,** a través de su autorizada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que los demás parágrafos, ítems y artículos que no son objeto de modificación, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgado el permiso de vertimientos mediante Resolución N° 112-2508-2019 del 23 de julio del 2019, incluida la vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER la **ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL VERTIMIENTO,** según lo estipulado en el artículo **2.2.3.3.5.8.** del Decreto 1076 de 2015, numeral 14 presentada por la sociedad **PEREZ Y CARDONA S.A.S**, representada legalmente por el señor **IVÁN DARIO MEJÍA ARROYAVE,** a través de su autorizada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA,** conformada por una tubería de 4 pulgadas conectada a la estructura de descarga en forma de aleta en concreto pequeña y poco invasiva mínimo a 2.0 m de la margen de la quebrada y en posición de 45° con respecto a la línea de flujo.

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACOGER la información presentada mediante radicado CE-20821-2022 del 28 de diciembre de 2022, en respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación mediante radicado CS-13261-2022 del 13 de diciembre de 2022.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PEREZ Y CARDONA S.A.S**, representada legalmente por el señor **IVÁN DARIO MEJÍA ARROYAVE,** a través de su autorizada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento**,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150433190
Proyectó: Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 12/09/2023
Técnico: Alejandra de Los Ríos
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Vertimientos – Modificación.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare